

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

16663 *Instrumento de Aceptación de la Enmienda al artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo, adoptada en la III Asamblea General de la Organización, celebrada en Torremolinos el 25 de septiembre de 1979 por Resolución 61(III).*

MARCELINO OREJA AGUIRRE

Ministro de Asuntos Exteriores de España

Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación española, extendiendo el presente Instrumento de Aceptación por España de las modificaciones del artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo y del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos, adoptadas en la III Asamblea General de la Organización el 25 de septiembre de 1979, por resolución 61(III).

En fe de lo cual firmo el presente en Madrid a 17 de diciembre de 1979.—Marcelino Oreja Aguirre.

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO

La Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo, reunida en sesión plenaria en Torremolinos (España), ha adoptado por unanimidad en el día de hoy la resolución siguiente, por la que se proponen a la aprobación de los Estados Miembros sendas modificaciones del Artículo treinta y ocho de los Estatutos de la Organización y del párrafo doce de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos:

«La Asamblea General,

Recordando su resolución 46(II) en virtud de la cual aprobó el principio de la adopción del árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando la redacción del texto recomendado por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 12(IX), para la modificación del Artículo 38 de los Estatutos, con la introducción de la lengua árabe como lengua oficial de la Organización,

Considerando también la recomendación sometida por el Consejo Ejecutivo a la Asamblea General en su decisión 11(IX) relativa a la modificación del párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos, para que la suma total de la contribución decidida por la Asamblea General se comunique a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General y dos meses antes de los demás ejercicios financieros,

Tomando nota de que se han observado las disposiciones del Artículo 33, párrafo 1, de los Estatutos, que prevé que “cualquier modificación sugerida a los presentes Estatutos y su Anexo será transmitida al Secretario General, quien la comunicará a los Miembros Efectivos, por lo menos seis meses antes de que sea sometida a la consideración de la Asamblea”,

Adopta las modificaciones a los Estatutos, anejas a la presente resolución y que forman parte integrante de ella, siendo igualmente fehacientes los textos español, francés, inglés y ruso,

Decide que dos ejemplares de la presente resolución serán certificados por las firmas del Presidente de la Asamblea General de la Organización y el Secretario General de la Organización y que un ejemplar se transmitirá al Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos, y el otro ejemplar se conservará en los archivos de la Organización,

Considerando que las mencionadas modificaciones a los Estatutos entrarán en vigor para todos los Miembros cuando dos tercios de los Estados Miembros hayan notificado al Gobierno depositario su aprobación, de conformidad con el Artículo 33, párrafo 3, de los Estatutos,

Decide que la notificación de la aprobación por los Estados Miembros de dichas modificaciones se efectúe por medio del depósito de un instrumento formal ante el Gobierno español, depositario permanente de los Estatutos.

ANEXO

Artículo 38 de los Estatutos

Sustitúyase el texto de este Artículo por el siguiente:

«Las lenguas oficiales de la Organización serán el español, el árabe, el francés, el inglés y el ruso.»

Párrafo 12 de las Reglas de Financiación anejas a los Estatutos

Sustitúyase su texto por el siguiente:

«Los Miembros de la Organización harán entrega de su contribución durante el primer mes del ejercicio financiero correspondiente, por el cual es debida. La suma total de esta contribución decidida por la Asamblea será comunicada a los Miembros seis meses antes del ejercicio financiero durante el cual se celebre la Asamblea General, y dos meses antes de los demás ejercicios financieros. Sin embargo, el Consejo podrá aceptar casos de atrasos de pagos de cuotas justificados, resultantes de los diferentes ejercicios financieros que están en vigor en los diferentes países.»

En fe de lo cual firmamos de nuestro puño y letra el presente documento en dos ejemplares, ambos igualmente auténticos, de cada uno de los textos español, francés, inglés y ruso, para su custodia en los archivos de la Organización Mundial del Turismo y en los del Gobierno de España, depositario de los Estatutos de la Organización.

Hecho en Torremolinos a 25 de septiembre de 1979—El Presidente de la Tercera Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo.—El Secretario General de la Organización Mundial del Turismo.

**ENMIENDA AL ARTÍCULO 38 DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN
MUNDIAL DEL TURISMO (OMT)**

Resolución 61(III)

(Adoptada en Torremolinos el 25 de septiembre de 1979)

Estado	Aceptación
AFGANISTÁN.....	26-10-1982
ALEMANIA ⁽¹⁾⁽²⁾	06-03-1981
ANDORRA.....	11-05-2001
ANGOLA.....	20-08-2008
ARABIA SAUDITA.....	17-06-2002
ARGELIA.....	04-05-1983
ARGENTINA.....	15-01-1987
ARMENIA.....	04-04-2005
AUSTRALIA.....	23-09-2004
AUSTRIA.....	12-09-1988
AZERBAIYÁN.....	29-09-2001

Estado	Aceptación
BAHAMAS	24-11-2005
BAHREIN	29-09-2001
BANGLADESH	14-08-1980
BELARÚS	14-06-2005
BHUTÁN	19-10-2003
BOLIVIA	09-03-2004
BOTSWANA	10-07-2008
BRASIL	03-07-1980
BRUNEI DARUSSALAM	29-11-2007
BULGARIA	07-05-1987
CABO VERDE	29-09-2001
CANADÁ	28-01-2000
CHILE	08-10-1998
CHINA	16-10-1987
CHIPRE	03-02-1981
COLOMBIA	12-06-1997
COSTA RICA	26-09-1995
COTÊ D' EVOIRE	14-08-1980
CUBA	07-12-1982
ECUADOR	15-11-1999
EGIPTO	06-08-1981
EL SALVADOR	22-03-2001
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS	08-11-1983
ERITREA	07-09-1999
ESLOVAQUIA	16-06-1993
ESPAÑA	17-12-1979
ETIOPÍA	09-06-1980
FEDERACIÓN DE RUSIA	05-11-1981
FILIPINAS	16-10-2000
FRANCIA	28-03-1980
GABÓN	14-08-1986
GRECIA	19-06-1980
GUINEA	22-01-1998
GUINEA ECUATORIAL	16-11-2000
HONDURAS	29-09-2001
HUNGRÍA	15-06-1989
INDIA	17-01-1985
INDONESIA	06-10-1982
IRAQ	19-05-1980
ISRAEL	24-01-2002
ITALIA	18-02-1981
JAMAHIRIYA ÁRABE LIBIA	06-05-1981
JAMAICA	06-10-1986
JORDANIA	22-01-1980
KENIA	17-05-2001
KUWAIT	03-03-2003
LETONIA	01-01-2005
LÍBANO	20-11-1986
LITUANIA	06-10-2003
MADAGASCAR	20-10-1986
MALASIA	06-02-2001
MALAWI	05-12-2008
MALDIVAS	21-04-1982
MALI	31-05-2005

Estado	Aceptación
MALTA	20-02-1981
MARRUECOS	21-07-1980
MAURITANIA	11-08-1986
MÉXICO	16-12-1980
MÓNACO	01-01-2001
MONTENEGRO	29-11-2007
NEPAL	06-10-1982
NÍGER	09-06-1980
NORUEGA	22-09-2008
OMÁN	20-01-2004
PAÍSES BAJOS	05-03-1982
PAKISTÁN	30-01-1981
PANAMÁ	17-10-1996
PARAGUAY	08-05-2008
PERÚ	13-07-1983
QATAR	01-01-2002
REPÚBLICA CHECA	11-05-2001
REPÚBLICA DE COREA	16-09-1982
REPÚBLICA DE MOLDOVA	01-01-2002
REPÚBLICA POPULAR DEMOCRÁTICA DE COREA	13-11-2004
REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA	15-09-2009
RUMANÍA	31-12-1980
RWANDA	14-08-1987
SAN MARINO	24-09-1986
SENEGAL	23-05-1983
SERBIA	29-09-2001
SEYCHELLES	21-09-2000
SIRIA, REPÚBLICA ÁRABE	20-09-1982
SRI LANKA	07-12-1982
SUDÁN	11-04-2008
TAILANDIA	08-11-2002
TAYIKISTÁN	29-11-2007
TIMOR LESTE	02-12-2005
TOGO	14-02-1986
TÚNEZ	29-04-1981
TURKMENISTÁN	30-11-2000
TURQUÍA	24-04-1985
UGANDA	19-09-1980
URUGUAY	05-09-2003
UZBEKISTÁN	09-03-2001
VENEZUELA	06-02-1987
VIETNAM	20-07-1982
YEMEN	12-08-1985
ZAMBIA	15-06-1983

(1) Aplicable a Berlín (Oeste).

(2) Con anterioridad a la unificación de Alemania, la República Democrática Alemana aceptó la Enmienda del Artículo 38 el 05-12-1980.

La Enmienda al Artículo 38 de los Estatutos de la Organización Mundial del Turismo (adopción del Árabe como lengua oficial de la Organización) entró en vigor de forma general y para España el 9 de mayo de 2008.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de septiembre de 2009.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Antonio Cosano Pérez.